

PROPUESTAS DE NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

SUBCOMISIÓN N°1

PRINCIPIOS

Convencionales o colectivo	Propuesta
RN-EVÓPOLI	<p>Artículo 2°. Principios orientadores.</p> <p>El presente Reglamento, el actuar de la Convención y de los distintos órganos que lo componen se regirán por los principios que se establecen a continuación:</p> <p>a) Probidad, ética y transparencia: Los órganos de la Convención deberán ajustarse a deberes de probidad, ética y transparencia en el ejercicio de la función pública, en conformidad a los más altos estándares que sean aplicables.</p> <p>b) Participación: Se deberá promover la participación de la ciudadanía en todas las instancias del proceso constituyente. Dicha participación deberá ser amplia, incidente, igualitaria, inclusiva y descentralizada, sin que la misma altere el normal funcionamiento de la Convención ni el deber de dar cumplimiento del encargo formulado constitucionalmente a la misma.</p> <p>c) Pluralismo: La diversidad de ideas y visiones sobre la República quedarán reflejados en normas constitucionales aprobadas con alto grado de consenso, conforme a los quórum previstos para estos efectos. Las reglas y procedimientos procurarán mantener el respeto por las minorías a lo largo del proceso.</p> <p>d) Eficacia: Se deberá facilitar la finalidad de esta Convención, y el cumplimiento del plazo máximo para proponer a la ciudadanía un texto de nueva Constitución, evitando trámites dilatorios, extensión desmedida del debate, procurando cumplir con los plazos y formas definidas para circunscribir el debate.</p> <p>e) Igualdad: Todas las y los Convencionales son iguales en jerarquía, deberes, obligaciones y derechos, se deben respeto mutuo y se reconocen legitimidad para participar en el proceso, en condiciones de igualdad.</p> <p>f) Independencia de los órganos técnicos de la Convención: Todos aquellos órganos e instancias técnicas actuarán con independencia, procurando evitar su politización o apoderamiento por parte de</p>

	<p>cualquier sector o fuerza política al interior de esta Convención.</p> <p>g) Coherencia: Los distintos preceptos contenidos en este Reglamento, así como los procesos y trámites que aquí se establecen, serán siempre interpretados de un modo que fomente y favorezca la coherencia del texto final de propuesta constitucional, y de manera que facilite su trabajo de forma sistémica.</p> <p>h) Paridad: La Convención estará organizada de manera tal, que en las instancias de organización interna y en todos los espacios deliberativos, se aseguren las condiciones que permitan una igualdad de género real y efectiva.</p> <p>i) Interculturalidad: La Convención estará organizada de manera tal, que en las instancias de organización interna y en todos los espacios deliberativos, se aseguren las condiciones que permitan la participación activa de los representantes de pueblos indígenas y un adecuado diálogo de los distintos pueblos que componen la Convención.</p> <p>j) Descentralización: La Convención promoverá una adecuada participación de las regiones distintas a la Región Metropolitana.</p> <p>k) Sustentabilidad: El trabajo y convivencia al interior de la Convención deberá ser respetuoso con el medioambiente, favoreciendo las mejores prácticas en las materias.</p> <p>l) Juridicidad y respeto a las normas: Todas las y los Convencionales, la Convención y sus organismos reconocen el deber de respetar las normas que los regulan y la institucionalidad vigente.</p>
<p>COLECTIVO SOCIALISTA</p>	<p>Artículo 7°.- Paridad de género. La integración de los órganos colegiados que prevé el presente Reglamento deberá respetar la paridad de género en su integración.</p> <p>En los órganos colegiados el género masculino no podrá superar el 50% de la totalidad de sus miembros. Esta regla no se aplicará a las mujeres u otras diversidades sexogenéricas.</p> <p>Al objeto de hacer efectivas estas disposiciones y que se garantice la integración paritaria de los órganos colegiados, en los casos en que sea necesario, la Mesa Directiva o las Comisiones, según corresponda, deberán aplicar los mecanismos de corrección que resulten idóneo hasta alcanzar el porcentaje exigido en el inciso anterior.</p> <p>Los nombramientos de cargos unipersonales que prevé el presente Reglamento deberán, en su conjunto, respetar la regla de paridad de género.</p> <p>La paridad de género será aplicable igualmente al personal de la Secretaría Técnica, así como a todas las contrataciones del apoyo administrativo o técnico especializado de la Convención.</p>

	<p>Artículo 8º.- Plurinacionalidad e inclusión. La integración de los órganos colegiados, de los cargos unipersonales y del personal de la Secretaría Técnica, así como todas las contrataciones del apoyo administrativo o técnico especializado de la Convención, deberá reservar cargos exclusivos para personas pertenecientes a los pueblos originarios y, adicionalmente, para quienes pertenezcan a grupos históricamente excluidos, en la proporción que determine el Pleno mediante acuerdo general. En caso de conflicto, entre el presente artículo y el anterior, se preferirá el anterior.</p> <p>Artículo 9º.- Descentralización. La conformación de los órganos colegiados que establece este Reglamento deberá garantizar la representación de al menos un integrante que provenga de regiones distintas de la Metropolitana. La aplicación de esta regla no podrá alterar la corrección de paridad de género establecida en el artículo 7, sin perjuicio de lo señalado respecto de los cargos reservados de pueblos indígenas. En los nombramientos de cargos unipersonales y del personal de la Secretaría Técnica, así como todas las contrataciones del apoyo administrativo o técnico especializado de la Convención se deberá garantizar la aplicación de esta regla.</p> <p>Artículo 10.-Igualdad lingüística. La Convención deberá garantizar el derecho de los y las convencionales constituyentes de emplear una de las lenguas de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional. Para ello, deberá contar en las sesiones plenarias y en el trabajo en las Comisiones constituyentes con traductores, que permitan a las y los convencionales constituyentes expresarse en su idioma de origen.</p>
<p>AGUSTÍN SQUELLA</p>	<p>De los principios de la Convención</p> <p>Artículo 2. La Convención cumplirá su labor con respeto y aplicación de los siguientes principios:</p> <p>Pluralismo. Consistente no solo en la aceptación, sino también en la valoración positiva de la diversidad que tiene la Convención desde el punto de vista filosófico, político, social, cultural, territorial, de género y otros, diversidad que se corresponde con la que posee la sociedad chilena en su conjunto(*).</p> <p>(*). La pluralidad es un hecho propio de toda sociedad abierta y se la entiende como la multiplicidad y</p>

diversidad de creencias, convicciones, ideas, maneras de pensar y de sentir, preferencias y modos de vida. El pluralismo consiste en la actitud que valora positivamente esa diversidad y que no la ve como un mal y ni siquiera como una amenaza. En cuanto a la tolerancia, se trata de una virtud que puede ser dividida en tolerancia pasiva o de la resignación, y tolerancia activa o del diálogo. La tolerancia pasiva consiste en aceptar que existe la multiplicidad y diversidad recién señaladas, pero tomando distancia de los que piensa, sienten o viven distinto de uno, con quienes se llega solo al acuerdo de no agredirse ni de tratar de imponer de manera hegemónica determinados pensamientos, sentimientos o modos de vida. Por su parte, la tolerancia activa, junto con reconocer la diferencia, llama a acercarse a los que piensan, sienten o viven de manera distinta, a entrar en diálogo con ellos, a darles razones a favor de la manera como uno piensa, siente o vive, en escuchar las razones que ellos puedan darnos a su vez, y a estar dispuestos a rectificar o cambiar los puntos de vista originarios como resultado de ese encuentro y diálogo.

La tolerancia pasiva, si bien insuficiente, es importante para la vida en común, puesto que provee paz en las relaciones sociales y renuncia a la imposición de patrones hegemónicos de pensamiento o de conducta. Pero atendido el carácter y objetivo de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes tendríamos que practicar la tolerancia activa.

Pluralismo y tolerancia activa son prácticas que reconocen y valoran la feliz diversidad de una sociedad abierta, lo cual, sin embargo, no debería pasar por alto la conveniencia de que las personas reparen en aquello que tienen en común, partiendo por su condición humana compartida y la pareja dignidad que se reconocen entre sí. La individuación de los sujetos y la particularización o fragmentación de los colectivos, propios de nuestra época, no deberían dificultar el registro y valoración de aquello que todos tenemos en común, partiendo por nuestra universalmente compartida dignidad o valor.

Deliberación informada. Los debates, tanto en el pleno como en las Comisiones y otras instancias de la Convención, se efectuarán de manera ordenada, reflexiva, operativa (*) y pacífica(**), sobre la base de que los constituyentes dispongan de suficiente información sobre los asuntos a ser discutidos, ya sea que esa información sea obtenida por ellos mismos, por los grupos de que formen parte dentro de la Convención, o por la mesa y la coordinación de las comisiones en que aquella divida su trabajo.

(*)Operativa quiere decir aquí funcional al objetivo de la Convención.

(**)Pacífica quiere decir sin violencia física ni agresividad verbal y no un debate en el que no puedan producirse desacuerdos y conflictos. Ni desacuerdos ni conflictos son patologías sociales de las que haya que curarse. De lo que se trata es de procurar que los desacuerdos no se transformen en conflictos, y que, acaecido uno de estos último, se resuelva sin violencia y por instancias, procedimientos y reglas preacordadas.

Participación pública (*). La Convención contemplará modalidades efectivas(**) para que la sociedad toda pueda participar en los debates constitucionales que se originen en el pleno y en sus comisiones. Esta participación deberá ser incidente, en el sentido de que los planteamientos que se hagan deberán ser considerados y debatidos al interior del pleno y las comisiones(***)).

(*) Denominación que se prefiere a participación ciudadana, que es una expresión restrictiva aplicable solo a quienes son titulares de derechos políticos. También podría decirse participación popular, pero esta última expresión presenta la dificultad de que “pueblo” es una voz que tiene significados más extensivos (todos) o más restrictivos (el sector más vulnerable de la sociedad o aquel que tiene condiciones materiales de vida más precarias; sectores que han sido tradicionalmente dominados o invisibilizados dentro de la sociedad; sectores que se movilizaron más activamente a partir de las protestas sociales de 2019; o –y en un cuarto significado que no es aceptable- aquel sector o parte de la sociedad que vota por uno, o como uno, en determinada elección popular).

“Nosotros el pueblo...”, por ejemplo, dijeron los padres fundadores de los Estados Unidos de América al declarar la independencia y redactar su Constitución en el siglo XVIII, pero emplearon la palabra “pueblo” en un sentido muy restringido, puesto que estaba excluida la muy numerosa población esclava de origen africano.

Entonces, si “participación popular” busca ser una expresión más inclusiva que “participación ciudadana”, ello es solo a condición de que la voz “popular” abarque a todos, a todos los chilenos y extranjeros que residen en el país, incluyendo también a nuestros connacionales que lo hacen fuera de Chile.

(**) Quiere decir reales y no meramente simbólicas, y ajustadas a modalidades determinadas de antemano y conocidas previamente por los participantes. Modalidades que aseguren la recepción y procesamiento de los contenidos fruto de la participación por parte de los constituyentes y demás órganos de la Convención.

(***) Incidente es una participación cuyos contenidos son realmente considerados o tenidos en cuenta al momento de tomar decisiones y que el tomador de decisiones debe responder, ya sea de manera genérica o específica en cuanto a la aceptación o no que se hizo de ellos. El tipo de respuesta depende también de la índole del asunto de que se trate; así, por ejemplo, un ciudadano o agrupación social que hiciera llegar a la Convención una iniciativa para incluir en la nueva Constitución una o más disposiciones formalmente presentadas como tales, sería acreedor a un respuesta específica acerca de si se aprobó o no lo planteado por él.

Publicidad. Las deliberaciones y acuerdos de la Convención o de cualquiera de sus órganos deben estar al alcance de cualquiera que quiera conocerlas, formarse opinión y expresar esta de manera privada o pública. La Convención tomará todas las medidas para conseguir ese objetivo, tanto por medios tradicionales de difusión como por aquellos que en la actualidad resultan más idóneos por aplicación de modernas tecnologías de comunicación. La publicidad produce transparencia y esta refuerza la legitimidad del proceso constituyente.

Probidad. Los convencionales se sujetarán a las normas de probidad y transparencia mediante la declaración de sus patrimonios e intereses y la sujeción a las regulaciones legales existentes en cuanto a lobby y conflictos de interés. Además, rendirán cuenta, con los correspondientes respaldos, de las asignaciones que reciban en su condición de tales.

Inclusión. En los distintos espacios e instancias de la Convención y de sus comisiones y otros órganos internos, podrán participar personas naturales y representantes de personas jurídicas y de organizaciones políticas, sociales, culturales sin personalidad jurídica, en especial de grupos o colectivos históricamente desconocidos, discriminados o excluidos al interior de nuestra sociedad. Especial atención se pondrá en la facilitación de la participación de personas en situación de discapacidad y de niños, niñas y adolescentes. La inclusión comprenderá la pluralidad de visiones y puntos de vista de quienes participen para exponer puntos de vista y planteamientos que puedan ser diversos o contradictorios entre sí.

Igualdad de género. En todas sus deliberaciones y acuerdos la Convención y sus órganos tendrán presente la igualdad sustancial entre hombre y mujeres y la pareja dignidad o valor de las personas que tengan cualquier otro carácter, inclinación o preferencia sexual (*).

(*) A propósito de audiencias públicas en que en la Comisión Reglamento intervinieron agrupaciones feministas, formulé una distinción que puede ser útil en esta materia. La distinción es esta: el feminismo es un hecho, una teoría, una doctrina, y un movimiento social, y si bien esas cuatro dimensiones están relacionadas entre sí, conviene precisarlas por separado. Como hecho, el feminismo es un fenómeno cultural (*) muy antiguo en la historia de la humanidad, que consiste en la lucha librada en nombre de la igualdad sustancial de hombres y mujeres, de la que se derivan su igualdad política, jurídica, social, cultural, laboral y doméstica. Como teoría, el feminismo es un análisis y explicación de ese hecho. Como doctrina, el feminismo impulsa el hecho del mismo nombre. Y como movimiento social, el feminismo se expresa regularmente en el espacio público, a través de diferentes manifestaciones destinadas a dar visibilidad al hecho del feminismo.

(*) Cultural en el sentido de algo producido por la especie humana, algo que es resultado de la acción humana hacedora y finalista, en este caso muy especialmente de las mujeres.

Por otra parte, las teorías feministas son varias y lo mismo pasa con las doctrinas del mismo nombre, de manera que en ambos sentidos sería del caso hablar de “feminismos”. El feminismo como hecho es uno solo; en cambio, las teorías que lo explican y las doctrinas que lo promueven son varias y distintas. A la vez, distintas teorías y doctrinas feministas difieren también en el carácter y expresión pública que el feminismo debería tener como movimiento social.

Todo lo anteriormente expuesto en esta nota tiene el propósito de mostrar la complejidad que hay detrás de la palabra “feminismo”.

Plurinacionalidad. En su labor, métodos de trabajo, integración de sus órganos y acuerdos de éstos, la Convención tendrá siempre en cuenta el carácter plurinacional del Estado chileno, expresado, si bien solo parcialmente, en los escaños reservados que en la Convención se aseguró a los pueblos indígenas, atendiendo al Convenio 169 de la OIT, a la Declaración Universal de Pueblos Indígenas de la ONU, y a la legislación chilena vigente sobre el particular.

Descentralización. La Convención adoptará e implementará las medidas necesarias para que la participación pública involucre a los habitantes de todo el territorio nacional, entre las cuales se contará la de celebrar sesiones en distintas zonas del país y utilizar mecanismos tecnológicos que permitan una amplia y activa participación con independencia de la parte del territorio nacional en que se viva o resida. Dichas

sesiones podrán ser plenarias, de comisiones o de cualquier órgano de la Convención.

Eficiencia. La Convención y sus órganos establecerán procedimientos de trabajo conocidos, sencillos y expeditos que aseguren que podrá cumplir su cometido dentro del plazo legal que tiene para ello. Como parte de este principio, los acuerdos de la Convención, en especial aquellos que digan relación con disposiciones de la nueva Constitución, serán expresados en un lenguaje breve, sencillo, claro e inclusivo (*)
(*) Sabemos que el lenguaje, debiendo ser inclusivo, admite distintas opciones y modalidades para conseguir ese fin. Para adoptar un lenguaje inclusivo en la nueva Constitución, optando para ello por la o las modalidades que sean más adecuadas a un texto constitucional, sugiero escuchar a la Academia Chilena de la Lengua y otras organizaciones, y, asimismo, a expertos que tengan distintas apreciaciones sobre esta materia. La pregunta no es si la próxima Constitución tendrá o no un lenguaje inclusivo, sino cuál o cuáles modalidades de lenguaje inclusivo serán adoptadas al redactar las normas constitucionales. Mi parecer es que se debería privilegiar los términos genéricos o neutros, a fin de no incurrir en dualismos o dobletes ni tampoco en tripletes forzados o innecesarios.

El ejemplo de un profesor español en una sala de clases de su país es muy ilustrativo. Ese profesor dice: “Los alumnos que hayan terminado su prueba puedan salir al patio”, y las niñas que están presentes y han terminado su prueba no salen al patio. El profesor dice luego: “Los que hayan terminado su prueba pueden salir al patio”, y las niñas continúan en sus asientos. El profesor ensaya entonces una tercera fórmula: “Los alumnos y las alumnas que hayan terminado su prueba pueden salir al patio”, consiguiendo ahora que las niñas lo hagan, pero no dos estudiantes que se reconocen dotados de una identidad sexual ni masculina ni femenina. Al advertir ese hecho, el profesor ensaya su última y exitosa fórmula: “Quienes hayan terminado su prueba pueden salir al patio”.

Otro ejemplo: en las primeras declaraciones de derechos humanos solía emplearse la frase “Los hombres nacen libres e iguales...”. Hoy diríamos “Hombres y mujeres nacen libres e iguales...”, y, mejor aún, “Las personas nacen libres e iguales...”. En nuestra Comisión, para evitar decir “coordinadores”, podemos aludir a la “coordinación” de ella. Por otra parte, si la dignidad fuera declarada como valor superior del nuevo orden constitucional, no podría hablarse de la dignidad del hombre ni tampoco de la dignidad del hombre y la mujer, sino escribir algo así como que “Las personas nacen y permanecen iguales en dignidad”.

Hay que buscar los genéricos y utilizarlos para que nadie quede ni se sienta excluido. Cada uno de los constituyentes, durante el proceso en que nos encontramos, puede utilizar la modalidad de lenguaje

	<p>inclusivo que prefiera, pero respecto del lenguaje a emplear en el texto de la nueva Constitución será necesario llegar a un acuerdo.</p> <p>Al respecto, y sin perjuicio de otros textos y guías de lenguaje inclusivo, recomiendo la lectura del libro “Sexo, género y gramática (Idea sobre el lenguaje inclusivo)”, de varios autores y con prólogo de Adriana Valdés, editado en Chile, en 2020, por editorial Catalonia, y que constituye una breve y adecuada introducción al asunto que hemos tratado en estos párrafos. Se sugiere tener también a la vista la minuta que entregó la académica de la Universidad de Concepción, Ximena Gauche, con motivo de audiencia pública con nuestra Comisión el día 6 de agosto.</p> <p>Austeridad y cuidado de los recursos públicos. La Convención y sus distintos órganos internos, así como los propios convencionales, observarán prácticas de sobriedad en los gastos en que incurran con ocasión de su trabajo y harán un uso responsable de los recursos públicos que se les hayan asignado (*).</p> <p>(*) Todos los principios antes mencionados deben ser entendidos como transversales al trabajo de la Convención y a los futuros contenidos constitucionales.</p>
--	---

NORMAS GENERALES

(Naturaleza, objeto de la convención, objeto del Reglamento, disposiciones básicas)

Convencionales o colectivo	Propuesta
RN-EVÓPOLI	<p>En cuanto al objeto del reglamento propuso: Artículo 1°. Del Reglamento. La organización interna y el funcionamiento de la Convención Constitucional se regirán por el epígrafe 2 del capítulo XV de la Constitución Política de la República, en lo pertinente, y por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.</p> <p>En cuanto a naturaleza y objeto de la convención propuso: Artículo 3°. Naturaleza y atribuciones de la Convención Constitucional. La Convención Constitucional tiene como finalidad la redacción y aprobación de una propuesta de borrador texto</p>

	<p>de Nueva Constitución, en el plazo máximo de nueve meses, contado desde su instalación, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por tres meses, en la forma establecida en el artículo 137° de la Constitución Política de la República.</p> <p>Esta Convención no cuenta con más atribuciones que la indicada en el inciso anterior, y aquellas expresamente señaladas en los artículos 130 y siguientes de la actual Constitución Política de la República.</p> <p>Tampoco podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en la actual Constitución Política de la República o en las leyes.</p> <p>Queda prohibido a esta Convención, a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía.</p> <p>Será deber de todas las y los convencionales y, en particular, de quienes dirigen el trabajo de las Comisiones y de la Convención el solicitar se declare o declarar, según sea el caso, la improcedencia de tramitar proyectos de textos que atenten contra los límites que contempla la normativa vigente y este Reglamento.</p> <p>En cuanto a disposiciones básicas propuso:</p> <p>Artículo 4°. Plazos. Los plazos que establece este Reglamento se entenderán de días hábiles y completos. Serán días inhábiles los días sábado, domingo y feriados legales. Los plazos podrán ser de días corridos cuando así se señale expresamente.</p>
<p>COLECTIVO SOCIALISTA</p>	<p>Artículo 1°.- La naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional. La Convención Constitucional es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional convocada por los pueblos de Chile para ejercer el poder constituyente y redactar una propuesta de nueva Constitución que será sometida a un plebiscito constitucional.</p> <p>Artículo 2°.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Convención Constitucional de la República de Chile, cuya finalidad es elaborar una propuesta de texto de Nueva Constitución.</p> <p>Las normas del presente reglamento se interpretarán en el sentido que facilite este fin.</p> <p>Artículo 3 °.- Ámbito de aplicación. Las normas establecidas en este Reglamento se aplicarán, en lo que sean pertinentes, a las y los convencionales constituyentes, a los miembros de las Comisiones, al personal de la Convención Constitucional y a las personas que intervengan en su funcionamiento.</p>

Artículo 4º.- Lugar de funcionamiento. La Convención Constitucional, sus comisiones y demás órganos se reunirán y funcionarán en la Sala destinada a sus sesiones.

Con todo, la mayoría de sus miembros presentes podrán acordar sesionar en cualquier parte del territorio nacional por acuerdo del Pleno o la respectiva comisión, según corresponda.

Artículo 5 ° .- Uso de medios electrónicos. Todas las funciones y tareas de la Convención y sus órganos podrán desarrollarse por los medios telemáticos y electrónicos que resulten idóneos. Siempre que este Reglamento señale que alguna actuación se debe cumplir por escrito, se entenderá que puede cumplirse por cualquier soporte, especialmente electrónico.

UDI

I. Disposiciones generales

1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Convención, y sus disposiciones son obligatorias en lo que sean pertinentes, para los miembros de la Convención, para las comisiones, para los funcionarios y empleados, para las autoridades y funcionarios de Gobierno y para cuantos intervengan en su funcionamiento interno.
2. La Convención Constitucional, en adelante también la "Convención", se abocará exclusivamente a la redacción y aprobación de un nuevo texto constitucional. La Convención no podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en la Constitución o en las leyes.
3. Mientras no entre en vigencia la Nueva Constitución conforme al artículo 135 de la Constitución Política de la República, la Constitución seguirá plenamente vigente, sin que pueda la Convención negarle autoridad o modificarla.
4. En conformidad al artículo 5º, inciso primero, de la Constitución, mientras la Convención esté en funciones la soberanía reside esencialmente en la Nación y es ejercida por el pueblo a través de los plebiscitos y elecciones periódicas que la Constitución y las leyes determinan y, también, por las autoridades que la Constitución establece. Le quedará prohibido a la Convención, a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía, asumiendo otras atribuciones que las que expresamente le reconoce la Constitución.
5. El texto de Nueva Constitución que redacte y apruebe la Convención deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
6. La Convención deberá redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo máximo de nueve meses contados desde el domingo 4 de julio de 2021. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo de tres

	<p>meses o menos. La prórroga podrá ser solicitada por el Presidente de la Convención o por un tercio de sus miembros, con una anticipación no superior a 15 días ni posterior a los cinco días previos al vencimiento del plazo de nueve meses. Presentada la solicitud, se citará inmediatamente a sesión especial, en la cual la Presidencia deberá dar cuenta pública de los avances en la elaboración de la propuesta de texto de Nueva Constitución, con lo que se entenderá prorrogado el plazo sin más trámite. De todas estas circunstancias deberá quedar constancia en el acta respectiva. El plazo de prórroga comenzará a correr el día siguiente a aquel en que venza el plazo original.</p> <p>7. La Convención actuará bajo la persona jurídica del Fisco y en la celebración de todos los convenios, contratos y en los aspectos financieros y administrativos contará con el apoyo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público 2021.</p>
<p>FRENTE AMPLIO</p>	<p>Artículo 1º. Ámbito de aplicación. La organización y funcionamiento de la Convención Constitucional, su régimen de votación y la participación popular en ella se regirán por las normas establecidas en el presente Reglamento.</p> <p>Artículo 2º.- Sedes de la Convención. Las sedes metropolitanas de la Convención son el Palacio Pereira y el ex Congreso Nacional, ambas ubicadas en la comuna de Santiago, y se considerarán sedes regionales las universidades públicas regionales. No obstante, el Pleno o algunas de las comisiones de la Convención podrán sesionar en cualquier otro lugar del país, si así lo decide la Mesa Directiva, con aprobación del Pleno. Las sesiones del Pleno o de las comisiones de la Convención podrán desarrollarse en forma presencial, digital o híbrida según lo acuerde la Presidencia del Pleno o la Coordinación de la comisión respectiva.</p> <p>Artículo 5º.- Plazos. Salvo decisión en contrario, los plazos de días establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.</p> <p>Artículo 6º.- Tramitación digital y transparente. Los órganos de la Convención que creen o implementen procedimientos deberán propender a que ellos se realicen de forma digital y transparente. La Convención mantendrá un sitio web oficial donde garantizará el acceso ciudadano a su trabajo.</p>

	<p>Las sesiones de la Convención Constitucional, en Pleno o en Comisiones, serán transmitidas en vivo mediante un canal oficial de la Convención.</p> <p>Artículo 7º.- Publicación de acuerdos y resoluciones de la Convención. Los acuerdos y resoluciones de la Convención y de sus órganos surtirán efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Convención, el que estará disponible en el sitio web oficial de la Convención.</p> <p>Artículo 8º.- Lenguas oficiales. La Convención Constitucional reconoce el derecho a expresarse ante los órganos de la convención en lengua indígena asegurando la interpretación sucesiva cuando ello ocurra. Sin perjuicio de su publicación en idioma español, que constituirá la versión oficial, la propuesta de Nueva Constitución deberá ser traducida y publicada en las distintas lenguas indígenas de nuestro país.Í</p>
<p>AGUSTÍN SQUELLA</p>	<p>DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES</p> <p>Artículo 1. La Convención Constitucional es un organismo público creado por la ley 21.200, que modificó el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, y su objetivo es elaborar una propuesta de nueva Constitución en la forma y plazos previstos en las normas constitucionales vigentes y las disposiciones de este reglamento. Dicha propuesta de Constitución será sometida al plebiscito nacional a que se refiere el artículo 142 de la ley mencionada en este artículo.</p> <p>La Convención está integrada por 155 constituyentes elegidos para tal efecto en votación popular efectuada los días 15 y 16 de mayo de 2021.</p> <p>La Convención es autónoma en su tarea de elaborar la propuesta de Constitución y ninguna autoridad podrá interferir en el cometido que le está confiado. A su vez, la Convención no podrá intervenir en el ejercicio de alguna función o atribución que corresponda a otros organismos o autoridades establecidos en la Constitución o en las leyes.</p> <p>Corresponderá al Presidente de la República y a los organismos que este determine prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para el desempeño de la Convención tanto en su sede de Santiago como en sus desplazamientos y funcionamiento en regiones distintas de la metropolitana, sin perjuicio de los convenios que, con esas mismas finalidades, la Convención pueda celebrar con cualquier tipo de organizaciones públicas, en especial universidades de ese carácter.</p>